



CORNARE	Número de Expediente: 056600535953	
NÚMERO RADICADO:	112-0894-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	26/08/2020	Hora: 14:45:10.70... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito Radicado N°**134-0182** del 23 de julio de 2020, el señor **DIEGO DE JESUS MEJIA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.762, actuando en calidad de Autorizado de los señores **JORGE JARAMILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.049, **JAIME JARAMILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.069 y **GERARDO JARAMILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.615.016; solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la habilitación de un puente en la parte baja de la microcuenca de la Quebrada La Leticia, en beneficio del predio con FMI **018-49889**, localizado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, Antioquia.

Que mediante el oficio N°**CS-130-3746** del 30 de julio de 2020, se requirió al señor **DIEGO DE JESUS MEJIA SALAZAR**, para que presentara información complementaria; la cual fue presentada a través del oficio N°**134-0223** del 21 de agosto de 2020.

Que la Autorización de Ocupación de Cauce debe ser aprobada por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por el señor **DIEGO DE JESUS MEJIA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.352.762, actuando en calidad de Autorizado de los señores **JORGE JARAMILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.315.049, **JAIME JARAMILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.069 y **GERARDO JARAMILLO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.615.016; para la habilitación de un puente en la parte baja de la microcuenca de la Quebrada La Leticia, en beneficio del predio con FMI **018-49889**, localizado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los radicados N°**134-0182** del 23 de julio de 2020 y N°**134-0223** del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° 140-0001 del 08 de enero del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 24/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05660.05.35953

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare